

RESOLUCION JEFATURAL N° 147-2002-AG-SENASA

Reconocen a los departamentos de Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Tacna y Cusco como zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación

Lima, 16 de julio de 2002

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 017-2002-AG-SENASA, que identifica en el ámbito nacional zonas geográficas con y sin vacunación antiaftosa; y la Carta N° 2493-2002-AG-SENASA; en la cual se sustenta una nueva categorización del territorio peruano, teniendo en cuenta, el histórico de presentación de Fiebre Aftosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado en el Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 24-95-AG; el SENASA tiene por finalidad dotar a la actividad agraria nacional de una marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios;

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 27322 - “Ley Marco de Sanidad Agraria” establece que el SENASA declarará las áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, realizando las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes; en concordancia con los principios y directrices emanados de dichos organismos, de los cuales el Perú es signatario; asimismo, dictará las medidas necesarias para el mantenimiento de dicho estado; facultad refrendada en el Artículo 18 del Reglamento General de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG;

Que, el Artículo 45 del Reglamento para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 44-99-AG, establece que el SENASA buscará establecer y ampliar las zonas libres de Fiebre Aftosa en forma progresiva hasta erradicar la enfermedad del país;

Que, en la necesidad de declarar ante la Oficina Internacional de Epizootias - OIE, algunas zonas del país como libres de Fiebre Aftosa en donde no se aplica la vacunación; el Perú inicia la etapa de reconocimiento del 63.6% del territorio nacional (814,206 km²), como libres de la enfermedad; lo que equivale a 58 provincias de un total de 194, de la zona selva y sur del país;

Que, la Consultoría Internacional realizada en el año 1999, identificó al Perú como no endémico a Fiebre Aftosa; y de acuerdo a la evaluación de los factores de riesgo contenidos en dicho informe, se ha identificado en el ámbito nacional zonas con y sin vacunación antiaftosa; mediante Resolución Jefatural N° 017-2002-AG-SENASA;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con el apoyo del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa - PANAFTOSA, viene elaborando el expediente para la declaratoria oficial de libres de Fiebre Aftosa, en su primera etapa; para los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, ante la Oficina Internacional de Epizootias - OIE;

Que, en consecuencia se hace necesario reconocer en el ámbito nacional, zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 24-95-AG, Decreto Supremo N° 44-99-AG, Decreto Supremo N° 048-2001-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica; y de la Directora del Programa Nacional de Fiebre Aftosa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a los departamentos de Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Tacna y Cusco, como zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Artículo 2.- Facúltase a la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA dictar las medidas pertinentes para el mantenimiento de esta condición sanitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefa

Servicio Nacional de Sanidad Agraria